

EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase) Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70

Tomo XCV 3ra. Epoca Culiacán Rosales, Sinaloa, Lunes 26 de Enero de 2004. **No. 011**

INDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2004.

CONGRESO DEL ESTADO

Decreto No. 309.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

2 - 6

AYUNTAMIENTO

Municipio de Culiacán.- Licitación Pública Núm. 001/04.

7

AVISOS GENERALES

Sol. Ruta.- Gilberto Leal Ibarra.

8

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

9 - 32

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *Leandro Meyer Castañeda*

CONGRESO DEL ESTADO

EL CIUDADANO JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Séptima Legislatura, tomando en cuenta que en sesión celebrada el día primero de julio de dos mil tres, el Pleno aprobó reforma del párrafo tercero del artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y habiéndose verificado el cómputo de votos aprobatorios emitidos por los Honorables Ayuntamientos de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Mocorito, Salvador Alvarado, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el artículo 229 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado se declara incorporada a su texto dicha reforma y se ordena la publicación del siguiente,

Decreto Número: 309

Artículo Único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa para quedar como sigue:

Artículo 119.

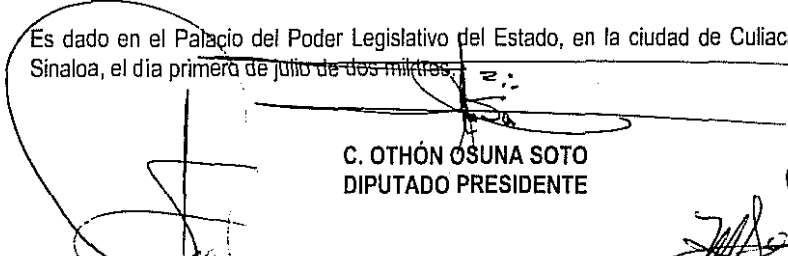
.....

Las ausencias del Presidente Municipal, del territorio del Estado, cuando no excedan de cinco días, no requerirán la previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día primero de julio de dos mil tres.

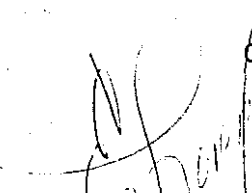

C. OTHÓN OSUNA SOTO
DIPUTADO PRESIDENTE



C. ZEFERINO GONZÁLEZ ALVARADO
DIPUTADO SECRETARIO


C. MARÍA SERRANO SERRANO
DIPUTADA SECRETARIA

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los ocho días del mes de enero de dos mil cuatro.


C. GILBERTO GARCÍA ECHEAGARAY
DIPUTADO PRESIDENTE


C. LORENA E. ÁLVAREZ GÁMEZ
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.


C. ZEFERINO GONZÁLEZ ALVARADO
DIPUTADO SECRETARIO

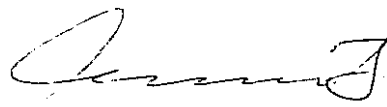
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los catorce días del mes de enero del año dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado


Juan S. Millán Lizárraga.

El Secretario General de Gobierno


Gonzalo M. Armienta Calderón.